

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR
RESOLUCION N° 01588-2021-JEE-LIS1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIAS
RIOS
Fecha: 09/06/2021
20:21:17

EXPEDIENTE N° EG.2021001823
ACTA ELECTORAL N° 05178591-U
LIMA
LIMA
SAN JUAN DE MIRAFLORES

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 09/06/2021
22:15:27

San Juan De Miraflores, 09 de mayo de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de Julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales 2021, a llevarse a cabo el día domingo 11 de abril de 2021 para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, así mismo mediante fecha seis de junio se llevó a cabo la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 09/06/2021
21:14:14

1.2. Por Resolución N.° 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se establecieron (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, y las respectivas sedes en las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales correspondientes para el presente proceso electoral, encontrándose dentro de ellas el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE), cuya competencia territorial se circunscribe a los distritos de Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y San Juan de Miraflores (provincia y departamento de Lima).

1.3. Asimismo, con Resolución N.° **0343-2020-JNE**, de fecha 6 de octubre de 2020, se establece la competencia material del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, para tramitar expedientes de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Encuestas Electorales, desarrollando estas funciones, a nivel nacional, desde su instalación y hasta que se instalen la totalidad de los Jurados Electorales Especiales.

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 09/06/2021
20:25:07

1.4. De conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

2.1 Que, el Artículo 178 de la Constitución Política del Perú, establece que el Jurado Nacional de elecciones, tiene como una de sus atribuciones: "Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares".

2.2 En ese escenario, cabe recordar que, de conformidad con los artículos 284 y 315 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en todo proceso electoral, como el de Elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el cómputo de votos requiere de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que efectúan los miembros de mesa, así como de las actas provenientes de mesas de sufragio en las que se ha planteado impugnación contra la identidad de electores o contra cédulas de sufragio. Reglas que deben ser acordes con las características de las actas electorales diseñadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

2.3 En ese contexto, con ocasión de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2021, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.° 0093-2011-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de marzo de 2011, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Aplicable para las Actas Observadas para dicho proceso electoral.

2.4 De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que

contienen dichos votos impugnados en el sobre del jefe de mesa de la acta electoral de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR
JR ROSENDO LEDER 1180 - Telf.



onde al



**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR
RESOLUCION N° 01588-2021-JEE-LIS1/JNE**



Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIAS
RIOS
Fecha: 09/06/2021
20:21:21

JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
MAYPE
Fecha: 09/06/2021
22:15:28

TERCERO: MOTIVO POR EL CUAL EL ACTA HA SIDO OBSERVADA

1.: En audiencia pública virtual realizada el día 08 de junio del 2021 por los miembros del Pleno del Jurado Electoral Lima Sur 1, procedió atender el caso de los dos votos impugnados, respecto al Acta Electoral N° 05178591-U, Mesa de Sufragio 051785, del Distrito de San Juan de Miraflores, por lo que desglosándose los sobres especiales adjuntados y revelado el contenido se verifico que EL MOTIVO DE IMPUGNACION "fue de un voto fuera del cuadro". En el Tipo de Elección Presidencial por el Partido Político Fuerza Popular.

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 09/06/2021
21:14:19

2. Así mismo se verifica del resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
a. El "total de ciudadanos que votaron" es 261

CUARTO ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

1.-De acuerdo al tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, ". Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados".

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 09/06/2021
20:25:08

2.- De la verificación de la cedula de sufragio materia de impugnación se observa una voluntad de voto respecto a una sola agrupación política que en este caso es la organización política Fuerza Popular.

3.- Que, la marcación realizada por el ciudadano en su voto ha sido efectuada dentro del símbolo de la agrupación política, y que al marcar se extendió hasta fuera del recuadro, sin embargo las intersecciones está dentro del recuadro por lo que se debe declarar valido, en aplicación al principio de la presunción de la validez del voto, establecido en el artículo 4 de la ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones corresponde declarar valida un voto (01) cedula de Sufragio impugnada, debiéndose computar dicho voto al partido político Fuerza Popular, considerándose la cifra 151 para dicha organización política.

4.- Realizado el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

a) El "total de ciudadanos que votaron" es 261

b) Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman 262.

Que, al haberse verificado que el "total de ciudadanos que votaron" es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron" de conformidad al Art. artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar INFUNDADA impugnación respecto al voto en la cedula de sufragio en el acta electoral N° 05178591-U.





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR
RESOLUCION N° 01588-2021-JEE-LIS1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 09/06/2021
20:21:25

Artículo segundo.- CARGAR al partido político Fuerza Popular la cantidad de UN (01) voto **CONSIDERAR** como total de votos a la organización política Fuerza Popular la cifra de 151.

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el TOTAL DE VOTOS IMPUGNADOS la cifra de 0.

Artículo cuarto.- Declarar NULA el acta electoral, N.° 05178591-U.

Artículo quinto.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra 261, cifra que corresponde al "total de ciudadanos que votaron".

Artículo sexto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

RICARDO TOBIES RIOS
Presidente

ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO
Segundo Miembro

SONIA LLANET LOPEZ ROMERO
Tercer Miembro

FREDY JORGE GONZALES TAYPE
Secretario Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 09/06/2021
21:14:21

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 09/06/2021
22:15:30

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 09/06/2021
20:25:10

